

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0112-2024/SBN-GG

San Isidro, 29 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Solicitud de Ingreso N° 34694-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, del servidor Paul Alex Llamuja Cabanillas; el Informe Escalafonario N° 128-2024/SBN-OAF-URH y el Memorándum N° 01910-2024/SBN-OAF-URH, ambos de fecha 27 de noviembre de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00445-2024/SBN-OAJ de fecha de 28 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que el pedido sea dirigido al titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, que en el presente caso es la Gerencia General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en caso de considerarse procedente la solicitud, se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe emitirse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, conforme al alcance del sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG “Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN”, aprobada por la Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG, establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 34694-2024, el servidor Paul Alex Llamoja Cabanillas, requiere acceder al beneficio de defensa legal a fin de contar con una asesoría externa en la investigación seguida en su calidad de testigo, ante el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por presuntas irregularidades en la contratación de una orden de servicios (tercero), para lo cual adjunta el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa legal, el compromiso de devolución y copia de la Citación N° 00004-2024 - Cédula de Citación (Muy urgente) de fecha 18 de noviembre de 2024, con la finalidad de brindar su declaración testimonial;

Que, con el Memorándum N° 01910-2024/SBN-OAF-URH de fecha 27 de noviembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Escalonario N° 128-2024/SBN-OAF-URH del servidor Paul Alex Llamoya Cabanillas, que acredita que actualmente se desempeña en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 00445-2024/SBN-OAJ de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que la solicitud de defensa y asesoría legal interpuesta por el servidor Paul Alex Llamoya Cabanillas, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

Que, el precitado Informe recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017SERVIR/GPGSC, manifiesta que "(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)" y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Paul Alex Llamoya Cabanillas, para la contratación del servicio especializado de asesoría legal, debiendo el área de contrataciones de la entidad efectuar la contratación correspondiente teniendo en consideración los criterios del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC antes mencionado;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor Paul Alex Llamoya Cabanillas, para participar en su calidad de testigo en la investigación seguida ante el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Abastecimiento, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implemente lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, teniendo en consideración los criterios del Informe Técnico N° 197-2017- SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor Paul Alex Llamoya Cabanillas, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales